

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

R. O. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto a anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación y garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 9 de Noviembre de 1938

AÑO III NUM. 132

Núm. 2.815

Jefatura del Estado

LEY

Las disposiciones vigentes mantienen principios, tanto en lo que afecta a la definición y naturaleza de las cooperativas como a las normas por que se rigen y por las que se desenvuelve su acción directora, que no están en armonía con la orientación del nuevo Estado.

Es necesario inspirar el movimiento cooperativo español en principios de permanencia en la obra y autoridad en la función, lo que exige la existencia de órganos rectores autoritarios, competentes y responsables de su gestión.

Por otra parte, el nexo que habrá de existir entre las entidades económicas cooperadoras y los Sindicatos Nacionales que hayan de constituirse, hace indispensable establecer en su actuación una delimitación clara de los varios fines de cada una de ellas, en evitación de confusionismos que se observan en la legislación hoy vigente en esta materia.

Una vez recogida la experiencia de esta primera modificación de las leyes vigentes, sobre cooperación y del funcionamiento de las entidades cooperativas, en su relación con los Sindicatos afines correspondientes, se

dispondrá de base más amplia de conocimiento que permita el mejoramiento y unificación de esta legislación.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la promulgación de esta Ley y para todos los efectos legales, se entenderá por Sociedad Cooperativa la asociación de personas naturales o jurídicas que, ajustándose en su organización y en su funcionamiento a las prescripciones vigentes, con las modificaciones que introduce la presente disposición, y tendiendo a evitar el lucro, tenga por objeto satisfacer alguna necesidad común, procurando el mejoramiento económico social de los asociados, mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva, así como colaborar con los Sindicatos Nacionales en la solución de los problemas de tipo económico.

Son condiciones legales necesarias y básicas para todas las Cooperativas:

Primera.—Estar regidas de acuerdo con sus estatutos, por una Jefatura de la Cooperativa.

Segunda.—Igualdad del derecho de voto para todos los socios. Únicamente en las cooperativas clasificadas como profesionales, podrá establecerse por los estatutos, que algunos socios tengan hasta un máximo de tres votos, según la cuantía de su participación en las operaciones sociales, pero siempre con la independencia del capital aportado y sin que la pluralidad de votos sea aplicable a los asuntos de índole personal.

Tercera.—Que ninguna función directiva o de gestión esté vinculada

de modo permanente en persona o entidad determinada, ni sea delegada en empresa gestora alguna.

Cuarta.—Que las participaciones en el capital social no sean transferibles, sino entre los socios, con los requisitos que se fijen en los respectivos estatutos.

Artículo segundo. Los fines de las Cooperativas serán los económicos que caracterizan su actividad y los sociales que sean consecuencia del cumplimiento de los primeros.

Artículo tercero. Las Cooperativas podrán elegir libremente su título social, siempre que en el mismo no empleen término alguno que esté en contradicción con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo cuarto. Cada Cooperativa tendrá su función propia, con un objetivo concreto que evite el confusionismo de sus actividades económicas distintas, y a tal objeto quedan suprimidas las Cooperativas mixtas e indeterminadas.

Las subsistentes se clasificarán en los siguientes grupos:

Primero.—Cooperativas de consumidores.

Segundo.—Cooperativas de productores profesionales.

Tercero.—Cooperativas de crédito, de ahorro y de seguros.

Entre las Cooperativas de consumidores se distinguirán:

Primero.—Cooperativas distributivas o de consumo.

Segundo.—Cooperativas de suministros especiales (agua, gas, energía eléctrica).

Tercero.—Cooperativas sanitarias (socorros, asistencia médico-farmacéutica, hospitalización, enterramientos).

Cuarto.—Cooperativas de servi-

cios diversos (alojamientos, restaurantes, enseñanza, transportes, etc).

Quinto.—Cooperativas de la vivienda.

Las Cooperativas de productores profesionales, atendiendo a la naturaleza de la industria ejercida o o servida, se subdividirán en la siguiente forma:

Primero.—Agrícolas, pecuarias y forestales.

Segundo.—Pesqueras y de servicios marítimos.

Tercero.—Mineras y minero-metalúrgicas.

Cuarto.—De producción industrial.

Quinto De la construcción.

Sexto.—De transportes y comunicaciones.

Séptimo.—Comerciales.

Cuando los socios de una cooperativa deseen realizar cualquiera otro de los fines económicos que el cooperativismo reconoce y la Ley admita, podrán formar otra nueva entidad cooperativa de naturaleza apropiada al logro de este fin, pero no podrá desenvolverse esta nueva actividad pretendida dentro de la cooperativa existente como función derivada o complementaria, si no es por causas justificadas y previa autorización del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

En cumplimiento de este precepto, cuando no proceda la excepción determinada en el artículo anterior, las Cajas Rurales, Cajas de Ahorros o Préstamos, Sección de Seguros, etc., que actualmente existan funcionando como continuación o sección de una Cooperativa, se reorganizarán, independientemente, como nuevas cooperativas, con personalidad propia, separada de toda otra entidad, con la que podrá man-

tener el nexo y las relaciones económicas que estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo quinto. Las actuales Juntas directivas serán sustituidas por la Jefatura de la Cooperativa, formada por un Jefe y una Junta rectora.

El Jefe de la Cooperativa será elegido por la Asamblea general de socios, reunidos con carácter extraordinario para tal objeto.

Artículo sexto. La Junta rectora estará compuesta por un Secretario y cinco Vocales.

Esta Junta será elegida simultáneamente con el Jefe de la Cooperativa, por la libre voluntad de la Asamblea general de socios, convocada con el carácter extraordinario que determina el artículo anterior.

De toda elección, tanto del Jefe de la Cooperativa, como de la Junta rectora, se dará conocimiento, en acta razonada, al Ministro de Organización y Acción Sindical, el que, por motivo fundado y previo informe del Servicio de Cooperación de su Departamento, podrá oponer su veto a las personas elegidas, ordenando a la Cooperativa interesada proceda a verificar nueva elección total o parcial. Por análogas razones y previos los mismos trámites, el Ministro podrá destituir a cualquier miembro de la Jefatura de la Cooperativa, ordenando nueva elección.

La Junta rectora tendrá funciones asesoras e interventoras en todas aquellas cuestiones y materias que determinen los estatutos de cada cooperativa.

Si cuatro o más miembros de esta Junta rectora se opusieran a los acuerdos o resoluciones tomados por el Jefe de la Cooperativa, se someterá esta pugna de criterio a la deliberación de la Asamblea general de socios. Si dicha Asamblea general declarase su conformidad con el veto formulado por los miembros de la Junta, quedará destituido dicho Jefe, comunicándose este hecho al Ministro de Organización y Acción Sindical, en acta razonada, y procediéndose a nueva elección.

Si la Asamblea general mostrase su disconformidad más de dos veces, con el veto de la Junta rectora, llevará implícita la cesación de ésta en sus funciones, procediéndose a la elección de otra. Serán reelegibles en estos casos el Jefe y los miembros que formaban la Junta.

Artículo séptimo. La Jefatura de la Cooperativa será responsable de su gestión ante el Estado.

Artículo octavo. Las Cooperativas estarán sujetas, en cuanto a normas y vigilancia, a la jurisdicción del Ministerio de Organización y Acción Sindical y, para el mejor cumplimiento de sus fines, mantendrá una estrecha relación con los Sindicatos que encuadren sus actividades comunicándose con el Ministerio a través del Delegado o Jefe de la Central Nacional-Sindicalista respectiva.

El Delegado Sindical provincial podrá proponer la inspección de las entidades cooperativas y formular al Servicio de Cooperación del Ministerio los informes y propuestas que estime oportunos.

Una vez transcurridos los plazos que establece el artículo diez y seis de esta Ley, para la adaptación a la misma de las entidades actualmente existentes que deseen adquirir la naturaleza y condición de cooperativas, el Estado no autorizará la creación de otras que afecten a actividades encuadradas en la Organiza-

ción sindical, sin previo informe de los Sindicatos correspondientes y, en su defecto, de la Central Nacional-Sindicalista respectiva.

El Delegado de la Central Nacional-Sindicalista, por su propia iniciativa o a requerimiento de los Sindicatos interesados, podrá proponer al Ministerio de Organización y Acción Sindical que, en determinadas localidades dichos Sindicatos o, en su defecto, la Central Nacional-Sindicalista, realicen servicios atribuidos a Sociedades Cooperativas.

Esta propuesta podrá fundamentarse en que la pequeña importancia de la localidad no justifique organizaciones separadas, aunque exista la debida separación de administración y gerencia.

Artículo noveno. El Ministerio de Organización y Acción Sindical podrá dictar las normas necesarias para la formación de la Oficina de Cooperación adjunta a cada Central Nacional-Sindicalista provincial, al frente de cuya Oficina habrá un Jefe, nombrado por dicho Ministerio.

Este Jefe velará por la defensa de los intereses económicos de las Cooperativas, para que no salgan de su peculiar cometido, y actuará al mismo tiempo de asesor del Delegado sindical en esta materia.

Artículo diez. En sustitución de las Federaciones y Confederaciones que reconoce la Ley vigente, las Cooperativas de cada provincia podrán reunirse siguiendo razones de conveniencia y armonía para la mejor defensa de sus intereses, constituyendo una "Unión Provincial de Cooperativas".

Las "Uniones Provinciales de Cooperativas", podrán, a su vez, agruparse, integrando una Unión de Cooperativas de Zona Económica.

Estas "zonas económicas" serán determinadas por el Ministerio de Organización y Acción Sindical, para cada caso concreto, a petición de las Cooperativas interesadas.

Las "Uniones de Cooperativas de Zona Económica", podrán formar Uniones Nacionales de Cooperativas.

Artículo once. Cada Unión Provincial de Cooperativas tendrá también una Jefatura de la Cooperativa, cuya designación se realizará con arreglo a las normas y procedimientos establecidos en los artículos quinto y sexto.

Para estos efectos, la reunión de todas las Jefaturas de Cooperativas de las entidades que constituyen la Unión Provincial de Cooperativas, tendrán el carácter y la función asignados a la Asamblea general de socios.

Análogamente, la reunión de Jefaturas de Uniones Provinciales, constituirán la Asamblea que elija de su seno la Jefatura de las Uniones de Zona Económica, y estas últimas, a su vez, de manera similar, elegirán las Jefaturas de Uniones Nacionales de Cooperativas.

Artículo doce. Además del régimen administrativo regulado por la Ley, será obligatorio en cada Cooperativa, cualquiera que sea el número de socios que la integren, el funcionamiento de la Comisión de Inspección de Cuentas que establece el artículo treinta y nueve del Reglamento de Cooperativas vigente.

Artículo trece. Podrán ser socios de las Cooperativas, los que, llenando los requisitos que exijan los Estatutos legalmente aprobados por cada entidad, sean mayores de diez y seis años, sin necesitar autorización expresa de sus padres o tutores, ni la mujer casada la licen-

cia de su marido, cuando se trate de Cooperativas de responsabilidad limitada, pudiendo intervenir en las operaciones sociales y abonar o percibir las cantidades que estatutariamente les correspondan.

Los Jefes de las Oficinas de Cooperación en las Centrales Nacional-Sindicalistas Provinciales y, en su defecto, los Delegados de las mismas, resolverán las reclamaciones que, sobre altas y bajas en las Sociedades Cooperativas, formulen los interesados.

Estas resoluciones podrán ser recurridas en alzada ante el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo catorce. El Servicio de Cooperación del Ministerio de Organización y Acción Sindical, vigilará la ejecución de las disposiciones legales referentes a la cooperación; llevará el registro del movimiento cooperativo y fomentará su desarrollo en España.

El referido organismo será el competente para informar en todas las cuestiones sobre calificación y clasificación de las Cooperativas.

Artículo quince. La inspección de las Cooperativas solo se efectuará por acuerdo del Ministerio de Organización y Acción Sindical, a propuesta del Servicio de Cooperación del mismo o de la Central Nacional-Sindicalista, cuando alegare razones justificadas para ello.

En todo caso, cada Cooperativa habrá de ser inspeccionada por lo menos una vez cada dos años.

La Inspección se llevará a efecto por el personal técnico y especializado del Ministerio de Organización y Acción Sindical o de otros Departamentos ministeriales, cuando la naturaleza de las Cooperativas exijan la intervención de técnicos de una determinada rama.

Sobre el resultado de la Inspección, así como la propuesta de sanciones, si hubiere lugar a ello, se elevará informe razonado al Ministerio.

Se conservará, además de lo establecido en este artículo, la ordenación que establece en este punto la Ley y Reglamento de Cooperativas.

Artículo dieciséis. Las entidades que a la publicación de esta Ley se hallen constituidas como Sociedades Cooperativas, estén o no inscritas en el Registro especial, procederán, en el plazo de seis meses, a modificar sus estatutos, adaptándolos a las presentes disposiciones.

Aquellas otras entidades que cumplan fines de carácter cooperativo, cualquiera que sea su actual calificación, deberán, en el mismo período de seis meses, solicitar su registro como Sociedades Cooperativas, sujetándose a las disposiciones vigentes en esta materia.

Artículo diez y siete. Las Cooperativas intervenidas de funcionarios, las de casas baratas, las de colonias agrícolas, las de Pósitos de pescadores, las sanitarias y, en general, todas las establecidas al amparo de una legislación especial, habrán de estar inscritas en el Registro Especial de Cooperativas y se registrarán, en lo general, por la Ley de nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno y Reglamento de dos de Octubre del mismo año y por la presente Ley. En lo particular, seguirán sometidas a las legislaciones especiales vigentes en su materia.

Artículo dieciocho. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Quedan igualmente específica y

concretamente modificados el Decreto de cuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno, declarado Ley de nueve de Septiembre del mismo año, "determinando lo que ha de entenderse por Sociedad Cooperativa y fijando las condiciones legales necesarias para las mismas", y el Decreto aprobando el Reglamento para la ejecución de dicha Ley de Cooperativas de dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno y cuyas disposiciones persisten vigentes para el régimen de esta materia en todas aquellas partes que no sean modificadas por la presente Ley.

Artículo diecinueve. El Ministro de Organización y Acción Sindical queda facultado para dictar la legislación complementaria, necesaria y pertinente y el Reglamento y normas precisas para el desarrollo y cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

Francisco Franco

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.834

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Tórtola Peso, Juliano Figueroa García y Felipe Blanco Blanco, vecinos de Córdoba, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia del Distrito número uno de esta capital que actuará en la misma. Córdoba 12 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Ayuntamientos

RUTE

Núm. 2.724

Don Ramón Gómez Sánchez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa de Rute.

Hago saber: Que habiéndose recibido el apéndice de altas y bajas de la riqueza rústica de este término municipal, que ha de servir de base para confeccionar las listas cobratorias del próximo ejercicio de 1939, se advierte a los contribuyentes incluidos en el mismo, que mencionado apéndice, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserta su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo hacer reclamaciones, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia y de nombres y apellidos.

Lo que hago público para general conocimiento.

Rute 3 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Román Gómez

DOÑA MENCIA

Núm. 2.830

Don Florencio Morales Ruiz, Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: En virtud de lo acordado por esta Comisión Gestora, y cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y seis del Reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales, se anuncia al público la subasta para contratar el servicio de recaudación del arbitrio de Pesas y Medidas, uso del matadero, mercados y puestos en la vía pública, Industrias callejeras y ambulantes, bebidas y carnes frescas y saladas, por tiempo de tres años que empezarán a contarse en primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve, y terminarán en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, sirviendo de tipo mínimo para la licitación la cantidad global en cada anualidad de cuarenta y nueve mil pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

	Pesetas
Pesas y Medidas.....	15.000
Matadero.....	500
Mercados y puestos públicos.	3.500
Industrias ambulantes.....	2.500
Bebidas alcohólicas.....	9.000
Carnes frescas y saladas.....	18.500
Total.....	49.000

Dicha subasta se verificará en un solo acto, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, a las diez horas del siguiente día hábil al en que se cumpla los veinte también hábiles de aparecer inserto en el BOLETIN OFICIAL el presente edicto, descontando el día de su inserción.

Las proposiciones no podrán hacerse por uno o varios conceptos, sino por todos a la vez y por el tiempo dicho de tres años, adjudicándose el remate a la que resulte más ventajosa para el Ayuntamiento.

Habrán de presentarse por escrito, extendidas en papel de la clase sexta (pesetas 4'50) en pliego cerrado lacrado y precintado suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los señores letrados con ejercicio en la ciudad de Cabra, acompañando por separado la cédula personal y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas a que asciende el cinco por ciento del importe del tipo mínimo de licitación fijado para la misma, debiendo el rematante prestar fianza definitiva por el diez por ciento del importe del remate.

Los sobres conteniendo las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de la convocatoria desde las diez de la mañana a la una de la tarde, hasta el día anterior hábil del señalado para la subasta y las propuestas se

ajustarán al modelo que a continuación se inserta, expresando en el anverso del sobre, bajo la firma del proponente proposición para optar a la subasta de recaudación de exacciones municipales anunciada por este Ayuntamiento.

Las demás condiciones aparecen en el correspondiente pliego que se haya de manifiesto, con las respectivas ordenanzas en la Secretaría municipal durante los días y horas de oficina del plazo de la convocatoria.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con cédula personal corriente de la tarifa..... clase..... numero..... expedida en..... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para contratar los servicios de recaudación de varios arbitrios municipales y de las ordenanzas que se hayan de manifiesto en la Secretaría municipal, ofrece la cantidad global de..... pesetas por cada uno de los tres años que comprenderá el contrato, comprometiéndose a su cumplimiento.

(Fecha y firma del proponente)

Doña Mencía doce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Florencio Morales.

PORCUNA

Núm. 2.721

Don Antonio Gallo Aguilera, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Porcuna.

Hace saber: Que habiendo sido formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto para el ejercicio próximo de 1939, queda el mismo expuesto al público, juntamente con las certificaciones y memorias que señala el artículo 296 del Estatuto municipal, para que dentro del plazo de ocho días hábiles y otros ocho más siguientes a contar desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, puedan formularse las reclamaciones que consideren oportunas las entidades o individuos interesados.

Porcuna a 3 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Antonio Gallo.

ALMEDINILLA

Núm. 2.725

Don Adrián Troncoso Rodríguez, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Almedinilla 30 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Adrián Troncoso.

LUQUE

Núm. 1.558

Extracto de las sesiones celebradas por esta Comisión Gestora municipal durante el pasado mes de Marzo, que forma el Secretario que suscribe con arreglo a las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Juan Herrador Gómez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Comisión acordó:

Quedar enterada de comunicación de la Delegación de Hacienda de la provincia, autorizando la ordenanza sobre inspección y reconocimiento sanitario de reses de cerda, pescados, leche y otros mantenimientos, destinados al abasto público.

Aprobar la distribución de fondos del corriente mes.

Solicitar la militarización del oficial de segunda clase de este Ayuntamiento don Francisco Cuello Zafra, hoy encuadrado en el 2.º Batallón de Falange Española Tradicionalista y de las Jons de Córdoba, afecto a la 2.ª Brigada de la 31 División.

Aprobar cuenta de don Joaquín Ortiz Carrillo, de útiles de encalo para el cuartel de la Guardia civil, importante 66'30 pesetas.

Otra del mismo por zotal, importante 6 pesetas.

Otra del mismo por varios para aseo de la casa que habita el teniente de la Guardia civil, Subdelegado de policía en esta localidad, importante 8'60 pesetas.

Dos de Carmen Carrillo León por lavado de sábanas y otros para la Guardia civil concentrada, ascendente a 21 pesetas.

Otra del Depositario municipal por lo remitido al señor Presidente de la Junta Técnica del Estado para un libro de partes mensuales para el Pósito de esta villa, o sean 5'80 pesetas.

Otra del Colector de Obenciones de la parroquia de esta villa, por los funerales en sufragio del alma de José Herrador Luna (q. e. p. d.), importante 160'80 pesetas.

Otra del señor Alcalde por gastos de viaje a la capital acompañado del Secretario, ascendente a 120 pesetas.

Reintegrar al Depositario municipal de 124'50 pesetas, satisfechas al Comisionado Permanente de la Mancomunidad Sanitaria Provincial por el 5 por 100 de apremio por pago de medicamentos.

Que las 500 pesetas consignadas en presupuesto para ficha azul sean giradas quincenalmente en la parte correspondiente a la Delegación Local de tal servicio.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del señor Herrador Gómez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Comisión acordó:

Retirar del orden del día instancia de Paulino Navas Carrillo en solicitud de gratificación como Peatón de Correos.

Aprobar cuenta de don Joaquín Carrillo por gastos de viaje a Lucena como Comisionado de quintas, importante 33 pesetas.

Otra del mismo por socorros a mozos, ascendente a 12 pesetas.

Otra de Antonio Cuenca Palomar, por gastos de viaje a Baena para asuntos oficiales, importante 19 pesetas.

Otra de Rafaela Barba Alcaraz por encalo de la casa oficina del teniente de Policía militar, importante 12'50 pesetas.

Otra de la Compañía Telefónica Nacional de España por conferencias en Enero último, importante 24'50 pesetas.

Otra de Nicolás Jurado Alcaraz por bujías de cera, cuyo importe es de 6 pesetas.

Otra de Joaquín Poyato Ordóñez por yeso para obras de la calle Alamos, importante 24 pesetas.

Otra de Emilio García Torres por impresos para vinos y talonarios para arbitrios, ascendente a 70 pesetas.

Otra de la Sociedad Electra Industrial Española, por lámparas y portálámparas para el alumbrado público, importante 57'48 pesetas.

Aprobar decreto de la Alcaldía por el que se designará al Secretario de la Corporación comisionado de quintas.

Contribuir con cien pesetas a la suscripción abierta en el Gobierno civil con destino a poblaciones que vayan liberándose.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor Herrador Gómez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Comisión acordó:

Aceptar las excusas que de los cargos de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal del Repartimiento han formulado doña Marina Fernández Trujillo y doña Plácida Carrillo Alcaraz, como mayores contribuyentes por Rústica y Urbana respectivamente, siendo designados para sustituirles doña Socorro Bravo Castro y don Cristóbal Luque Jiménez.

Reintegrar al Secretario de la Corporación de 110 pesetas 40 céntimos satisfechas para pago de la copia del proyecto del camino vecinal de Luque a la carretera de Jaén a Córdoba, por Puente del Horcajo, con el de arreglo de la calle Alamos.

Aprobar recibo de Juan Castillo, de Baena, de hospedaje de José Ordóñez Alcaraz, sometido a tratamiento anti-rábico, importante 62'50 pesetas.

Idem cuenta de Carmen Carrillo León por lavado de sábanas y almohadas para la Guardia civil concentrada, importante 12 pesetas.

Otra de Francisco Rabadán Arcos por obras de reparación en la casa vivienda de maestros, importante 25 pesetas 50 céntimos.

Otra del mismo Rabadán por jornales invertidos en reparación de las calles Mármol y Villalba y en rótulos de calles, importante 137 pesetas.

Otra de don Manuel Romero Tallón de un tapete y otros, importante 40'10 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor Herrador Gómez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Comisión acordó:

Aprobar moción de la Alcaldía sobre implantación de prestación personal establecida por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para la construcción e instalación de un Hospital-Enfermería en el antiguo Convento del Carmen, Córdoba, con reparto para su cobro y designación del Recaudador.

Que se adquiriera un libro para la sección de nacimientos del Registro civil, cual interesa el señor Juez municipal.

Aprobar el extracto formado por Secretaría de las sesiones celebradas por esta Comisión durante el anterior mes de Enero.

Idem cuenta de don Paulino Baena Bravo por gastos de viaje a Lucena como comisionado de quintas, importante 50 pesetas.

Otra del mismo por socorros a mozos, ascendente a 44 pesetas.

Otra del Depositario municipal por lo facilitado para pago de trabajos de hojalatería y carpintería en edificio ocupado por fuerzas militares, importante 27'70 pesetas.

Idem resguardo de limosna para el Hogar y Clínica de San Rafael, en Córdoba, importante 25 pesetas.

Quedar enterada de los ingresos efectuados en la Caja municipal procedente de lo recaudado por la Administración municipal de Arbitrios durante el anterior mes de Enero.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión Especial de Pósitos del día 13

Tuvo por único objeto conceder moratorias solicitadas por varios deudores.

Luque 16 de Mayo de 1938.—III Año Triunfal.—Paulino F. Baena.

El extracto que precede fué aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión de 18 de Mayo de 1938.

Luque 1.º de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario, Paulino F. Baena.—V.º B.º: El Alcalde, Herrador Gómez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.726

Don Salvador Quintana de la Peña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por la Comisión Gestora de mi Presidencia en sesión ordinaria del día 3 del actual se han acordado las siguientes Transferencias de Créditos por suplemento al Presupuesto ordinario de gastos.

Al capítulo primero, artículo quinto litigios se le transfieren mil quinientas pesetas del trece tercero partida primera.

Al capítulo séptimo, artículo prime-

ro, partida primera se le transfieren las siguientes partidas, del trece tercero partida primera trescientas pesetas y del mismo capítulo y artículo partida segunda trescientas pesetas.

Al efecto de que puedan hacerse reclamaciones contra dicho acuerdo de transferencias, y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Haciendas municipales de 23 de Agosto de 1924, se hace público por el presente en el expediente de transferencia que se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles desde la publicación del presente para oír reclamaciones.

Fuente Obejuna a 4 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Salvador Quintana.

HORNACHUELOS

Núm. 2.727

Don José Santisteban Zamora, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo de procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 13 del actual en el salón de actos de este Ayuntamiento.

Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Hornachuelos a 4 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—José Santisteban.

Núm. 2.728

Don Juan Carrasco Ballesteros, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo proce-

derse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 13 del actual en el salón de actos del Ayuntamiento.

Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmula que den lugar a confusión podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Hornachuelos a 4 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Juan Carrasco.

BAENA

Núm. 2.744

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, el apéndice de las alteraciones de Rústica que ha de surtir sus efectos durante el ejercicio de 1939, queda expuesto al público por plazo de ocho días hábiles en el Negociado de Contribuciones de la Secretaría de esta Corporación para que pueda ser examinado a las horas de once a trece, e interponer en su contra las reclamaciones procedentes.

Baena 5 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, F. Barreche.

VILLA DEL RIO

Núm. 2.743

Don Rafael Pérez García, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las obras de construcción de un refugio contra bombardeos aéreos y de artillería en la Avenida de Calvo Sotelo, parte de las cuales han sido realizadas por la prestación personal de los vecinos, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las cuentas rendidas por esta Alcaldía de los gastos ocasionados en las mismas, así como las correspondientes relaciones de los ve-

cinso que han prestado su aportación, presupuesto de dichas obras y justificantes pertinentes, los que durante el citado plazo estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los interesados que lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa del Río 4 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Rafael Pérez.

BENAMEJI

Núm. 2.754

Habiendo sido encontrada en este término municipal y sin dueño conocido un mulo cuyas señas se relacionan al final, ha sido puesto a disposición de esta Alcaldía y depositado, con el fin de que pueda ser recogido por su legítimo propietario, en el plazo y forma que determina el vigente Reglamento para administración y régimen de reses mostrencas.

Benamejí 7 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Gallardo.

Señas

Mulo romo de doce a catorce años, menos de la marca, pelo castaño, cojo del brazo derecho.

Núm. 2.755

Don Francisco Gallardo Arjona, Alcalde Presidente de la Junta Pericial de esta villa de Benamejí.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía del señor Administrador de Propiedades y Contribuciones Territorial de Córdoba el apéndice del Avance Catastral de la propiedad rústica de este término para el año de 1939, de todas las alteraciones de dominio presentadas queda este expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Benamejí 7 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Gallardo.

LA RAMBLA

Núm. 2.844

Don Rafael Cabello de los Cobos Lucena, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el año 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días para que pueda ser examinado por quien lo desee y aduzcan las reclamaciones que estimen oportunas, pudiendo también formularse ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en los quince días sucesivos al de haber expirado la exposición del documento de que se trata.

La Rambla 15 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Rafael Cabello de los Cobos.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA